



|   |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES<br>DE LA COMUNITAT VALENCIANA<br>REGISTRE GENERAL |
| <b>19/04/2018</b>   |
| EIXIDA NÚM. <b>09472</b>  |

Ayuntamiento de Gilet  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Església, 6  
Gilet - 46149 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1800285  
=====

**Asunto: Orden de ejecución de vallado de parcela en la Avda. la Pinada nº 1 de la Urbanización La Paz**

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la urbanización La Paz de Gilet, se dirige a esta institución manifestando que, mediante escritos presentados con fechas 30/4/2014, 2/9/2014 y 16/8/2016, se ha solicitado al Ayuntamiento que ordene a Iberdrola el vallado de la parcela de su propiedad, sita en la Avda. Pinada nº 1 de la referida Urbanización, ya que se encuentra en un estado muy peligroso, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Gilet nos informa que “se están realizando las correspondientes labores de búsqueda en los archivos municipales para poder tramitar su solicitud”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en denunciar la pasividad municipal existente, adjuntando una copia de la notificación municipal emitida con fecha 19 de febrero de 2018 (registro de salida nº 180), en la que se indica lo siguiente:

“(...) se va a proceder a solicitar informe técnico para la comprobación, estudio y valoración de los datos aportados, y a la vista de los mismos, en su caso, se acordará la imposición de la correspondiente orden de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación (...)”.

Partiendo de estos hechos, conviene recordar que el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo, impone el siguiente deber a los propietarios de inmuebles:

“Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos”.

|  |                                      |                  |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>                  |                                      |                  |
| <b>Código de validación:</b> *****   | <b>Fecha de registro:</b> 19/04/2018 | <b>Página:</b> 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54<br>www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es |                                      |                  |

Por su parte, el artículo 180.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reconoce la obligación de conservación en estos términos:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio”.

Asimismo, el artículo 182.1.a) de la referida Ley 5/2014 señala, entre otras, las siguientes obligaciones del ayuntamiento en relación a las órdenes de ejecución:

“Dictar las mencionadas órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de los edificios deteriorados o que estén en condiciones deficientes para ser utilizados”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Gilet** que impulse la adopción de todas las medidas que sean necesarias para garantizar la adecuada seguridad de la referida parcela.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana